



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguana Cesar

Chiriguana, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>DE</b>	FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
<b>DEMANDANTE</b>		DUVIS DIOMAR ESPINOSA MERCHAN, en su calidad de madre y representante legal de las menores MEYLAN SOFÍA y MELANY SOFÍA RUIZ ESPINOSA
<b>DEMANDADO</b>		LEWIS ORLANDO RUIZ GUARDIAS
<b>RADICADO</b>		20178-31-84-001-2023-00192-00
<b>ASUNTO</b>		AUTO RESUELVE

Este despacho, procede a resolver la solicitud que impetra el apoderado judicial de DUVIS DIOMAR ESPINOSA MERCHAN, quien actúa en su calidad de madre y representante legal de las niñas MEYLAN SOFÍA y MELANY SOFÍA RUIZ ESPINOSA, mediante el cual, pretende, el embargo del 20% del salario integral devengado por LEWIS ORLANDO RUIZ GUARDIAS, como trabajador de la empresa DRUMMOND LTDA, incluyendo horas extras, dominicales y festivos, igual porcentaje por concepto de primas de Junio, diciembre, vacaciones (prestación estipulada en lo acordado por las partes), cesantías y el 100% del auxilio educativo a la que tengan derecho las antes mencionadas por ser hijas del demandado, debido a la mora injustificada en las obligaciones pactadas.

Atendiendo lo anterior, este despacho accede a ello, motivo por el cual, se DECRETA el embargo y retención del veinte (20%) del salario, prestaciones sociales, como primas y vacaciones que recibe LEWIS ORLANDO RUIZ GUARDIAS, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 77.106.434, como trabajador de la empresa DRUMMOND LTDA. Las sumas descontadas deberán ser consignadas a órdenes del despacho, en la cuenta de depósitos judiciales 201782034001, que éste Juzgado posee en el Banco Agrario de esta localidad, a nombre de DUVIS DIOMAR ESPINOSA MERCHÁN, identificada con cedula de ciudadanía N°. 1.064.794.660, en su calidad de progenitora, de las menores Meylan Soffia Ruiz Espinosa y Melany Sofia Ruiz Espinosa.

Lo anterior se decreta, con base en el acuerdo celebrado por las partes y aprobado por esta agencia judicial en providencia del Dieciséis (16) de Enero de dos mil veinticuatro (2024), dejándose constancia que, en esta providencia, se había ordenado no levantar la medida de embargo referente a las cesantías, hecho este que fue informado, a la empresa DRUMMOND LTD, mediante oficio 099, de enero veintitrés (23) de dos mil Veinticuatro (2024).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO**  
**JUEZ**